

Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, diecisiete (17) septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.31.002.2009.00252.01

Demandante: ALFONSO ENRIQUE PÉREZ CORTEZ y Otros

Demandado: Nación/Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

El apoderado de la parte demandante solicitó copias de diversas piezas procesales (Fl. 76); de conformidad con el artículo 115 del C.P.C. se,

RESUELVE:

Primero.- Ordénese a cargo del apoderado de la parte demandante la expedición y entrega de las siguientes piezas procesales:

- Copias auténticas que presta merito ejecutivo de la sentencia de segunda instancia proferida por esta Corporación, el día 12 de julio de 2018, con la respectiva constancia de ejecutoria. Déjese la constancia de ley.
- Copias auténticas de los poderes otorgados por los demandantes dentro del proceso, con la constancia de que se encuentra vigente y no ha sido revocado, de la sustitución de poder y de la ratificación del mismo.

Segundo.- Ejecutoriado este auto, désele cumplimiento al numeral séptimo de la sentencia del 12 de julio del 2018.

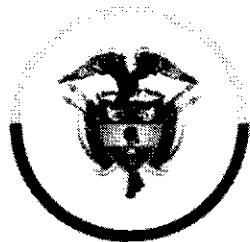
Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifico por escrito a las partes de la
providencia anterior en el día 19-SEP-2018 a las 09:00 a.m.

Cde la C
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01
República de Colombia

Montería, diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Acción: Reparación Directa

Expediente: 23.001.23.31.000.1998.10453.00

Demandante: SILVIO SEGUNDO SEÑA TAMARA

Demandado: Nación/ Fiscalía General de la Nación

Revisado el expediente se encuentra que mediante auto de 19 de septiembre del 2017¹, se designó como perito al Ingeniero Agrónomo Ramón Diomedes Castillo para que realizara el dictamen pericial teniendo en cuenta los lineamientos y términos señalados en el auto del 19 de octubre de 2015² sin embargo, hasta la fecha no ha presentado la experticia requerida por tanto, será relevado del mismo.

El Despacho en aras de garantizar el derecho constitucional a la prueba y acogiendo la tendencia procesal del Código General del Proceso de que las partes aporten las peritaciones, tal como lo dispone su artículo 227³, se ordenará al demandante que aporte el correspondiente dictamen, concediéndole el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

Esta decisión busca darle celeridad al incidente y recaudar una prueba establecida por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección "B" en providencia de 5 de abril de 2013, igualmente, cumple con la garantía constitucional del debido proceso, respeta el derecho de defensa y mantiene la igualdad de las partes en controversia, pues las partes tendrán la oportunidad de controvertirlas.

Por otra lado, la apoderada sustituta del demandante allego escrito en el cual solicitó que se fije nueva fecha para que su prohijado rinda declaración de parte tal y como había sido anteriormente decretado, ya que es de vital importancia para la entrega de

¹ Fl. 32 cuaderno tramite incidental.

² Fl. 17 cuaderno tramite incidental.

³ También la Ley 1395 de 2010 en su artículo 116 previó la posibilidad de que las partes aportaran las experticias que pretendieran hacer valer dentro de un proceso.

soportes contables y financieros para lo cual fue requerido oficiosamente. Al efecto el Despacho;

RESUELVE:

1. Relevar al perito al Ingeniero Agrónomo Ramón Diomedes Castillo de su encargo.
2. Ordenar a costa de la parte demandante para que en el término de diez (10) días, aporte dictamen pericial elaborado por un profesional en agronomía, quien rendirá el peritaje bajo los mismos lineamientos otorgados en el auto del 19 de octubre del 2015.
3. Reprogramar audiencia de interrogatorio de parte del señor Silvio Segundo Seña Támara decretada en el auto del 19 de octubre del 2015, para el día dos (02) de octubre del 2018 a las 9: 30 A.M. Por Secretaria librese la respectiva comunicación.

Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA
Se Notifica por Expediente 040 de las partes de la
Presidencia anterior del 19 SEP 2018 las 8:40 a.m.

Cela C

2